



Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

JOSÉ CABEZOS NAVARRO, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el seis de junio de dos mil ocho, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

“A4 PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, EN EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 4 DE EL ALGAR, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD FERMÍN MARTÍNEZ GARCÍA E HIJOS.

En expediente sobre gestión por concertación indirecta de la unidad de actuación nº 4 del P.E.R.I. el Algar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2007 se resolvió aprobar definitivamente el programa de actuación presentado por la urbanizadora, “Fermín Martínez García e Hijos” e inicialmente el proyecto de reparcelación presentado por la misma.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública en la forma legalmente establecida y notificando personalmente a los interesados en el expediente. En concreto, a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen San Martín Ramón en fecha 7 de enero de 2008.

Con fecha 11 de febrero de 2008, la mencionada Sra. San Martín Ramón, presenta escrito formulando *Recurso de Reposición* contra la aprobación definitiva del programa de actuación.

Alega para ello que, como propietaria de una finca inicial en la unidad, no se han tenido en cuenta cuantas infraestructuras existentes en su finca a efecto de indemnizaciones.

Al respecto de este escrito, debemos informar que en cuanto al recurso de reposición contra el programa de actuación, no procede ser admitido por



### Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

formularse fuera del plazo de 1 mes establecido para su válida formalización.

No obstante, teniendo en cuenta que en fase de alegaciones al programa, la interesada nada alegó sobre este particular en su escrito presentado y que del contenido del escrito ahora presentado puede presumirse que en realidad lo que se está haciendo es una alegación al proyecto de reparcelación aprobado inicialmente, por ser las indemnizaciones una materia más propia de los documentos reparcelatorios que de un programa de actuación, en los que de aludirse a tales indemnizaciones se realiza más como un elemento integrante de la estimación de los gastos de urbanización a que alude el art. 172.2 c), en relación con el 160 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, que como una determinación con entidad propia e independiente y pormenorizada como debe ser contemplada por el proyecto de reparcelación según establece el art. 175 del Texto Refundido en relación con el art. 82 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En consecuencia, aún habiéndose presentado el escrito fuera del plazo de formalización del recurso de reposición al programa, se tendrá como una alegación al proyecto de reparcelación, resolviéndose conforme al informe técnico emitido al efecto por el Sr. Arquitecto de Gestión Urbanística de 7 de abril de 2008, del siguiente tenor:

Por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen San Martín Ramón se alega que no se han tenido en cuenta las indemnizaciones de las infraestructuras de la explotación agrícola existente.

Debemos informar que en el proyecto no se establece indemnización alguna al titular de esta finca. Realizada visita de inspección, se concluye lo siguiente:

La balsa existente no es indemnizable por cuanto su estado es de ruina técnica, faltando parte del hierro del zunchado y estando en desuso y llena de escombros. Es más costosa su demolición y traslado a vertedero de los escombros.





## Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

Del pozo que se señala no consta documento alguno de su situación ni legalización del mismo, por lo que no es indemnizable.

La caseta de riego y vallado de la finca existen, mostrando un cierto grado de deterioro, por lo que al valor de construcción aportado se debe poner un coeficiente de conservación de  $C_c = 0,75$ .

La instalación eléctrica existente aérea no es indemnizable por cuanto el servicio que da al almacén de piensos cercano debe mantenerse y sustituirse por una red soterrada que figura, o debe figurar en el proyecto de urbanización de la unidad.

Entendemos que debe aceptarse parcialmente la alegación de solicitud de indemnización por la cantidad  $1.132,160 \text{ pts} \times 0,75 = 849.129 \text{ pts}$ , que se corresponden con 5.103,30 €.

Por ello el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Concejal Delegado de Urbanismo ha resuelto proponer a V.I. y a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta, conforme al art. 127-1º D, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1º) Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de actuación nº 4 del P.E.R.I. del Algar, presentado por Fermín Martínez García e Hijos, S.L.

2º) Estimar en parte la alegación formulada por Dª Mª Carmen Martín Ramón, en los términos del informe técnico de 7 de abril de 2008, debiendo incluirse en el proyecto una partida de indemnizaciones por las cuantías y concepto del informe técnico aludido.

3º) Ordenar la publicación del presente acuerdo en la forma legalmente establecida, así como la notificación personal a todos los interesados.

4º) El urbanizador presentarán aval por el 10% del coste de obras de urbanización a que se refiere el art. 162 de la Ley Regional del Suelo el



**Excmo. Ayuntamiento de Cartagena**

cual deberá verificarse en el plazo máximo de 20 días a partir de la notificación del presente acuerdo, siendo requisito para su efectividad.

Cartagena, 02 de junio de 2008.= EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.= Firmado, Joaquín Segado Martínez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, libro la presente en Cartagena a diez de junio de dos mil ocho.